



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: AUSEJO CASTILLO Carlos Ernesto (FAU20537630222)
Fecha: 2018.02.05 08:48:02 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Febrero del 2018

OFICIO N° 000138-2018/DGPA/VMPCIC/MC

Señor

SALAS PALOMINO, LUIS MARIO

Presidente

Junta Directiva del Pueblo Joven Peralvillo

Jr. Bernardo O'Higgins 281 – Dpto 401 – Pueblo Libre

Presente .-

Asunto : Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"

Referencia : Expedientes N° 42980-017, N° 126-2018, N° 924-2018

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y remitir adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral N° 045-2018-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2018, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General

(CAC/lvs)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2018/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 01 FEB 2018

Visto, los Expedientes N° 042980-2017, N° 0126-2018 y N° 0924-2018, correspondientes a la solicitud de aprobación de informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado César Franshesso Calderón Carbajal, con R.N.A. N° AC-1411; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1.





Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)". Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo único de la Resolución Ministerial N° 185-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

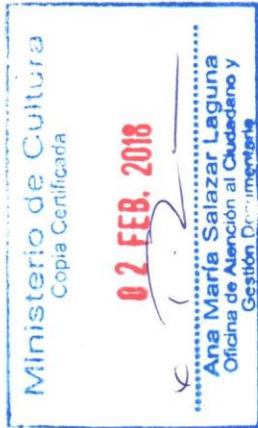
Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;

Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: "El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima¹;

¹ Dicha Resolución considera el registro con Código 3H03, 3H05, 3H06 y 3H07 del Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Chancay, elaborado por Santiago Agurto Calvo.



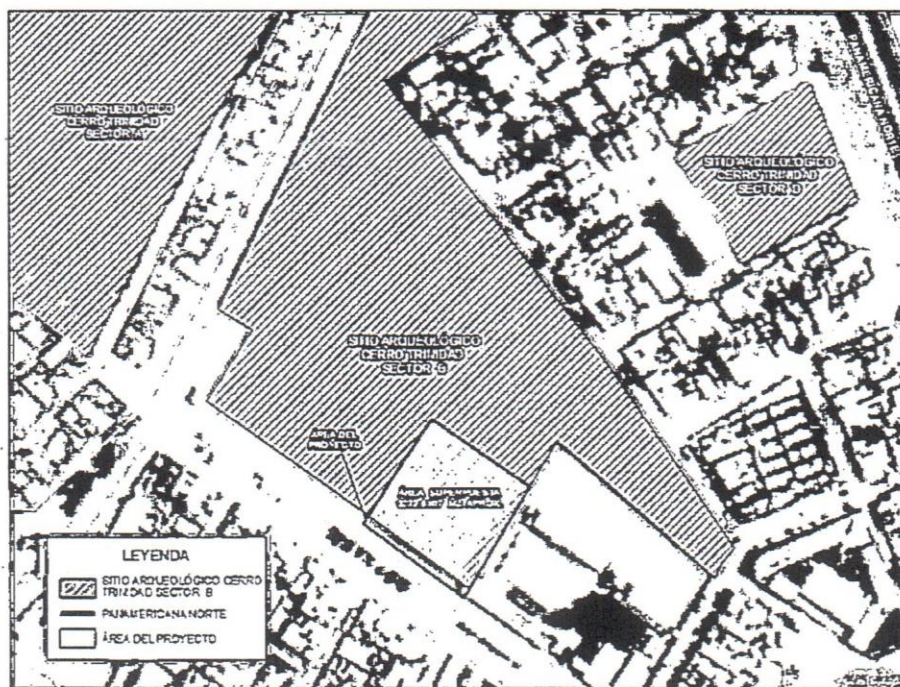


Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2017, se dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con fines de establecimiento del potencial arqueológico del sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, a ejecutarse en la siguiente área, cuyo cuadro de datos técnicos se detalla a continuación:



CUADRO DE DATOS TECNICOS (WGS 84)					
PEA PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.53	87°43'13"	253405.0818	8718057.4292
B	B-C	61.60	94°45'28"	253451.8425	8718023.9151
C	C-D	60.21	84°49'39"	253420.2343	8717971.0428
D	D-A	61.00	92°41'40"	253371.5469	8718006.4742
ÁREA: 3,600.36 m2 (0.3600 Ha)					
PERÍMETRO: 240.34 m					



ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- Establecer el potencial de monumentos arqueológicos solo cuando sean impactados por obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal (Director), con R.N.A. N° AC-1411, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, solicitada por la Junta Directiva del pueblo Joven Peralvillo - Chancay (Titular y financiante), por un período de seis (06) meses. En ese sentido, los trabajos de campo tendrán una duración de tres (03) meses.



(...)

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Certificaciones efectuará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a Ley.

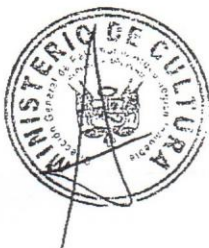
(...);

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 400-2017-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (primera inspección ocular) de fecha 01 de agosto de 2017, y N° 416-2017-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (segunda y última inspección ocular) de fecha 18 de agosto de 2017, informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco de ejecución del precitado proyecto;

Que, en ese sentido, en la Acta Informatizada de Inspección N° 416-2017-DCE-DGPA/VMPCIC/MC se manifiesta y desprende entre otros aspectos lo siguiente:

- El área evaluada se ubica sobre una llanura, en el lado Sur del Cerro Trinidad, sobre las áreas verdes del Pueblo Joven Peralvillo.
- Toda el área esta nivelada y cubierta por abundante desmonte moderno.
- No se observan vestigios arqueológicos sobre la superficie.
- Según los antecedentes de investigación, la ocupación se remontaría al Período Intermedio Temprano.
- El área evaluada se superpone a la propuesta de poligonal del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B.
- El sitio arqueológico Cerro Trinidad – Sector B presenta un estado de conservación malo.
- Se realizaron cinco (05) unidades de excavación arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico. Estas unidades tuvieron medidas de 4x4 m, llegando hasta una profundidad de 2 m, para luego reducirse a 1x1 m hasta los 5 m de profundidad.
- En todas las unidades de excavación arqueológica realizadas se observó la siguiente estratigrafía: suelo removido con material moderno (1.00 - 1.05 m), capa con fragmentos de cerámica (1.00 - 3.50 m) y suelo estéril conformado por arena fina limpia (más de 1.50 m).
- En todas las excavaciones solamente se registraron fragmentos de cerámica dispersa, sin arquitectura, ni contextos funerarios.
- Para todas las unidades de excavación se recomendó dar por concluido los mismos y proceder con su respectivo tapado.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Según los resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas, se concluye que el área materia de la evaluación arqueológica presenta un potencial arqueológico Bajo. No se logró definir la existencia de bienes arqueológicos inmuebles, ni contextos funerarios. Solamente se registraron fragmentos de cerámica muy dispersa, por ese motivo no se consideró realizar las ampliaciones.
- Se brinda la conformidad a los trabajos de campo que permitió cumplir con el objetivo del proyecto;

Que, mediante Acta N° 30-2017-DV-ARMC/MNAAHP/MC de fecha 27 de octubre de 2017, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a través del Depósito La Victoria, deja constancia de la entrega de los materiales recuperados en el marco del *"Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"*;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, a través del Expediente N° 042980-2017, el señor Luis Mario Salas Palomino, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Joven Peralvillo – Chancay (en adelante, el administrado), presenta el informe final del *"Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"*, a cargo del licenciado César Franshessco Calderón Carbajal (Director), con R.N.A. N° AC-1411, a fin que sea calificado y posteriormente aprobado, como corresponde;

Que, a través de los Oficios N° 000804-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2017 y N° 000006-2018/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de enero de 2018, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica al administrado las observaciones advertidas al referido informe final;

Que, al respecto, el licenciado César Franshessco Calderón Carbajal con fechas 03 y 10 de enero de 2018, presenta el levantamiento de las observaciones que fueron comunicadas a través de los precitados oficios;

Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones; la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 000009-2018-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2018, concluye que el informe final del *"Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"*, a cargo del licenciado César Franshessco Calderón Carbajal (Director), con R.N.A. N° AC-1411, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, cabe señalar que el *"Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"*, fue realizado con el único objetivo de establecer el potencial arqueológico del área de 3,600.36 m² (0.3600 ha) con un perímetro de 240.34 m, que comprendió una parte del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los resultados expuestos en el informe final del *"Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo"*, así como lo

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

02 FEB. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria





manifestado por la Dirección de Certificaciones, a través del Acta Informatizada de Inspección N° 416-2017-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, el área de 3,600.36 m² (0.3600 ha) con un perímetro de 240.34 m, que comprendió una parte del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, presenta potencial arqueológico Bajo;

Que, mediante Informe N° 000037-2018-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2018, la Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; y la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado César Franshesso Calderón Carbajal (Director), con R.N.A. N° AC-1411, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, realizado sobre un área total de 3,600.36 m² (0.3600 ha) con un perímetro de 240.34 m, que comprendió una parte del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, de acuerdo al cuadro de datos técnicos que se presenta a continuación:

Cuadro de Datos Técnicos				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	57.53	253405.0818	8718057.4292
B	B-C	61.60	253451.8425	8718023.9151
C	C-D	60.21	253420.2343	8717971.0428
D	D-A	61.00	253371.5469	8718006.4742
Área: 3,600.36 m ² (0.3600 ha)				
Perímetro: 240.34 m				

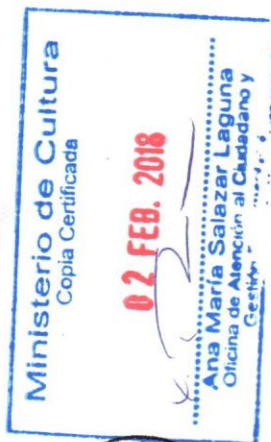


ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la aprobación del informe final bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área intervenida por el proyecto de evaluación arqueológica ejecutado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación de vestigios integrantes del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR a la Dirección de Certificaciones la presente Resolución para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



~~Ministerio de Cultura~~
~~Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble~~
~~DCPAI~~
~~Carlos Ernesto Ausejo Castillo~~
~~Director General~~